

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	18 de julio de 2023
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Dirección Programática / Subdirección Administrativa
Nombre del Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se reglamentan las condiciones de acceso al suministro económico de alimentación para las personas en proceso de reincorporación”</i>
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino)	<p style="text-align: center;">1. Generalidades proceso de reincorporación social y económica de los y las exintegrantes de las FARC-EP.</p> <p>La reincorporación social y económica de los de las FARC-EP tiene como punto de partida el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), a su vez, su implementación se ha llevado a cabo a través de los distintos instrumentos normativos que para tal efecto se han emitido.</p> <p>El punto 3 del Acuerdo Final contiene los compromisos acordados entre el Gobierno Nacional y los representantes de las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- FARC-EP referentes al “Fin del Conflicto” en el cual se destaca la importancia de la reincorporación social y económica como mecanismo para afianzar la búsqueda de condiciones para la consolidación de la paz en nuestro país.</p> <p>En los términos del numeral 3.2. del Acuerdo la reincorporación a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP tienen como propósitos:</p> <p style="text-align: center;"><i>“... La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación...”</i> (pág. 68)</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
-Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	<p>A su vez, los numerales 3.2.2.6 y 3.2.2.7 del Acuerdo refieren a los mecanismos y garantías acordadas por las partes para lograr la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP, considerando para tal efecto medidas de contenido social y otras de corte económico que se complementan para viabilizar su tránsito a la vida civil.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior y con el propósito de viabilizar institucional y administrativamente la implementación de la reincorporación, se expidió el Decreto Ley 897 de 2017 en cuyo artículo 2 se asigna a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), como objeto “(...) <i>gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y /as FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia</i>”.¹</p> <p>Adicionalmente, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 899 de 2017 incorporó al ordenamiento legal las medidas para la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP definiendo al mismo tiempo los parámetros para el reconocimiento de estas, como se explicará más adelante.</p> <p style="text-align: center;">1.1. Destinatarios de las medidas de reincorporación social y económica</p> <p>El artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017 define como beneficiarios de los programas de reincorporación en los siguientes términos “... <i>los miembros de las FARC -EP acreditados por la oficina del Alto Comisionado para la Paz, que hayan surtido su tránsito a la legalidad, de acuerdo al listado entregado por las FARC-EP. Este listado será entregado por la oficina del Alto Comisionado para la Paz a la Agencia de Normalización y Reincorporación...</i>”.</p>

¹ Recientemente el artículo 4 del Decreto Ley 897 de 2017 fue modificado por el artículo 17 de la Ley 2294 de 2023 en la siguiente manera:

Artículo 17. *Modifíquese el artículo 4° del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 4°. Objeto. *La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de inserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.*

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Conforme a la anterior disposición, los beneficios de reincorporación se otorgan una vez se han verificado la acreditación de la persona como exintegrante del extinto Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley FARC-EP, siendo este el factor determinante para que la persona pueda beneficiarse de las medidas pactadas por las partes en el Acuerdo. Los beneficios se otorgan atendiendo a un factor personal que se verifica en que la persona en efecto hizo parte del grupo armado y con la finalidad de apoyar su retorno a la vida civil.

Acorde con lo anteriormente expuesto la posibilidad de acceder a las garantías y beneficios de la reincorporación pactadas en el Acuerdo Final depende del reconocimiento previo que se haga de la condición de exintegrante de las FARC-EP.

A su vez, el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997² indica que la condición de miembro de un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, se acredita mediante la presentación de las listas que hacen los representantes de dicho grupo ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en el marco de negociaciones o acuerdos de paz:

Parágrafo 5°. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

Ahora bien, se entiende que los beneficios de reincorporación pactados en el Acuerdo tienen como finalidad brindar las condiciones para facilitar que el (la) exintegrante de las FARC-EP logre construir un proyecto de vida en la legalidad, resaltando que según lo indicaron las partes, el proceso de reincorporación responde a una naturaleza excepcional y transitoria.

Al respecto, conforme al pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-569 de 2017 el reconocimiento de beneficios sociales y económicos a

² Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

las personas “desmovilizadas” en el contexto de los exintegrantes de las FARC – EP tienen como finalidad:

“... Sobre los beneficios económicos reconocidos a los miembros de las FARC-EP, como son la asignación única de normalización, la renta básica, el apoyo económico para proyectos productivos y los pagos al sistema de protección social en salud y vejez, los mismos son, concretamente, un componente de las garantías mínimas de subsistencia, en cuanto le permite a los excombatientes y a sus familias el acceso a bienes y servicios básicos durante la fase inicial del proceso de reincorporación. Por su parte, los beneficios sociales, materializados en los programas y proyectos productivos -individuales y colectivos-, el seguro de vida y los planes sociales específicos, son medidas complementarias a las anteriores con las que se busca crear las condiciones para la recuperación y estabilidad económica de los excombatientes y sus familias ...” (Sentencia C-569 de 2017)

Ahora, en lo que atañe a los parámetros que deben cumplirse por parte de los exintegrantes de las FARC-EP para acceder a los beneficios de reincorporación, es oportuno mencionar que, el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018, adicionó el Capítulo 4, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, el cual en su artículo 2.3.2.4.1 establece que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017.

Asimismo, el artículo 2.3.2.4.2. del Decreto 1081 de 2015 define las condiciones para el reconocimiento de los beneficios: *“Los beneficios económicos establecidos en el Decreto-ley 899 de 2017 se otorgarán a los ex integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en los términos señalados en el artículo 2° del Decreto-ley 899 de 2017, que se encuentren cumpliendo su ruta educativa, así como el proceso de formación para el trabajo, el desarrollo y ejecución de proyectos productivos, y que estén bajo acompañamiento psicosocial, en caso de ser requerido, en el marco de la ruta de reincorporación individual y colectiva.”*

De esta manera, la ARN mediante la Resolución 4309 de 2019 *“Por la cual se establece la Ruta de Reincorporación”* definió las características, condiciones y requisitos que debe cumplir el exintegrante de las FARC-EP para acceder a los beneficios socio económicos de reincorporación consagrados en el Decreto Ley 899 de 2017.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

De manera general, la Ruta de Reincorporación adoptada mediante la Resolución 4309 de 2019 comprende dos (2) etapas, la primera de ellas denominada reincorporación temprana que en líneas generales comprende las medidas que se brindaron a los exintegrantes de las FARC-EP una vez finalizaron las ZVTN y PTN y, una segunda etapa conocida como reincorporación de largo plazo que se concreta en una oferta institucional ordenada en siete (7) componentes en los cuales se definen objetivos y acciones que de manera integral orientan la oferta institucional para el acceso a derechos para exintegrantes FARC-EP y sus familias en una perspectiva de implementación mucho más amplia.

De esta manera, la ruta de reincorporación constituye un modelo integral en el que se conjuga el reconocimiento de los beneficios socio económicos establecidos en el ordenamiento legal con una oferta de acompañamiento institucional basado los componentes que contribuyen al tránsito a la vida civil del exintegrante de las FARC-EP en el mediano y largo plazo.

1.1.1. Garantías de reincorporación socio-económica de los exintegrantes de las FARC-EP

A continuación, se hace la enunciación de los beneficios de reincorporación previstos en el Decreto Ley 899 de 2017, que como bien se indicó fueron acordados en los numerales 3.2.2.6. y 3.2.2.7 del Acuerdo relacionadas expresamente con la creación de garantías para lograr la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP:

1. Asignación única de normalización: consiste en un beneficio económico que se otorga a cada uno de los exintegrantes de las FARC-EP una vez finalizadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), con el objetivo principal de brindar una fuente para estabilización y la reincorporación a la vida civil, la satisfacción de las necesidades básicas de la persona en proceso de reincorporación. Este apoyo se entregará por una sola vez y será equivalente a dos millones de pesos (\$2'000.000). Artículo 7. D.L. 899/17.
2. Renta básica: es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los exintegrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Artículo 8. D.L. 899/17.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>3. Asignación Mensual: Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses de la Renta Básica, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que disponga el Gobierno nacional. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional</p> <p>4. Proyectos productivos. Cada uno de los exintegrantes de las FARC-EP, podrá acceder a un apoyo por valor de Ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. por una vez, para un proyecto productivo colectivo o proyecto productivo o de vivienda de carácter individual. Artículos 11, 12. D: 899/2017.</p> <p>5. Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Protección a la Vejez: beneficio que se otorgara a los exintegrantes de las FARC-EP, debidamente acreditados, que no se encuentren vinculados a actividades generadoras de ingresos, de cualquier naturaleza, por el término de 24 meses relativo al pago de las sumas correspondientes a los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Protección a la vejez. Artículo 9. D.L. 899/17.</p> <p>Ahora bien, tal y como se indicó, la Ruta de Reincorporación comprende una etapa de largo plazo que comprende siete (7) componentes³ cuya finalidad es facilitar las condiciones de retorno a la legalidad desde una perspectiva integral, en que los exintegrantes de las FARC-EP participan para fortalecer las capacidades necesarias para reincorporarse social y económicamente acorde con los beneficios pactados en el Acuerdo Ley 899 de 2017. A continuación, se enuncian:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación. A través de este componente se promueven acciones tendientes a facilitar el acceso y la permanencia de cada beneficiario de la Ruta de Reincorporación al Sistema Educativo. Las personas en reincorporación y sus familias pueden acceder a programas de educación básica primaria y secundaria, educación media, técnica y tecnológica, a través de la oferta pública en los territorios y los modelos de educación flexible que se implementan en todo el país, acorde a las necesidades e intereses.

³ ARN. Cartilla Ruta de Reincorporación.

https://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Ruta_de_Reincorporacion/Cartilla_Ruta_de_Reincorporacion.pdf

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de <http://www.reincorporacion.gov.co> Página 6 de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

- Sostenibilidad económica. Se promueve la generación de fuentes de ingresos sostenibles en el mediano y largo plazo, y el fortalecimiento de formas asociativas y procesos de inclusión laboral, teniendo en cuenta los enfoques: territorial, diferencial y de género. Asimismo, se orienta la formulación de los proyectos productivos y se brinda asistencia técnica con el apoyo de las instituciones territoriales, nacionales e internacionales. Principalmente las acciones se enmarcan en el desarrollo del beneficio de proyectos productivos mediante el apoyo de ocho millones de pesos tal y como lo prevé el artículo 11 del Decreto Ley 899 de 2017.
- Habitabilidad y Vivienda. Las personas en reincorporación reciben acompañamiento de la ARN en articulación con las entidades locales y nacionales para la adquisición, mejoramiento o saneamiento y construcción de vivienda dispersa o agrupada, individual o gestionada por una forma asociativa. También, se apoyan procesos de autoconstrucción asistida, fortalecidos por estrategias de formación.⁴
- Salud. Se promoverá la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas en reincorporación y sus familias. Para esto, la ARN realizará la gestión ante las entidades competentes para la afiliación y brindará la asesoría para la comprensión del funcionamiento del sistema de seguridad, deberes y derechos, red integral de servicios y participación social en salud, acorde a la normativa aplicable.
- Bienestar Psicosocial integral. Con las acciones en este componente, las personas en reincorporación podrán potenciar sus capacidades para establecer relaciones significativas, fortalecer sus vínculos interpersonales y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva, además de aportar a la convivencia y a la reconciliación de los territorios donde se desarrolla la reincorporación
- Familia. Las personas en reincorporación y sus familias reciben el acompañamiento de la ARN para el fortalecimiento de los vínculos de cuidado mutuo, la convivencia y la promoción del desarrollo familiar. Igualmente, recibirán orientación y gestión para el acceso a los servicios que permitan el ejercicio de sus derechos con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes, en articulación con las entidades públicas.

⁴ Las actividades se desarrollan en el marco de las competencias legales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades que respaldan dicha labor.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

- Comunitario. Este componente contribuye al fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la reconciliación en los territorios donde se desarrolla la Política de Reincorporación, a través de acciones en el marco de la estrategia de reincorporación comunitaria y otras iniciativas.

Complementariamente, en cuanto a la perspectiva institucional para el reconocimiento de beneficios socio económicos de reincorporación, es importante indicar que recientemente el legislativo consideró la relevancia de ampliar los propósitos del Programa de Reincorporación Integral creado inicialmente en virtud del artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, en punto de promover medidas transversales e integrales que además de contribuir a la garantía de los derechos fundamentales de los y las exintegrantes de las FARC-EP también aporte al buen vivir y la construcción de paz, esto según lo indica el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023:

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL. Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.

Esta disposición se complementa con la manifiesta intención del Gobierno nacional de avanzar en el cumplimiento del Acuerdo Final según se incluye en el documento Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 según se cita:

“(…)

(b) Cumplir con lo pactado en el Acuerdo del Teatro Colón para resolver las causas estructurales de la violencia...”, y en especial que: “El Acuerdo de Paz será la piedra angular para poder avanzar hacia la paz total, ya que tiene como objetivo último transformar los territorios más afectados por el

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p style="text-align: center;"><i>conflicto y corregir las injusticias e inequidades históricas a las que han sido sometidos...”</i></p> <p>Por último, los beneficios de reincorporación social y económica que brinda la ARN están sujetos al cumplimiento de los requisitos que en cada caso han sido establecidos por vía legal y reglamentaria. Concretamente, el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015 establece que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), atendiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), mediante acto administrativo señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto-ley 899 de 2017, circunstancia que se materializa hoy día en la Resolución 4309 de 2019.</p> <p style="text-align: center;">1.2. Acompañamiento institucional para la reincorporación en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCR).</p> <p>Preliminarmente, es importante precisar que en un primer momento, previo al inicio de la reincorporación, se crearon las otrora Zonas Veredales Transitorias de Normalización – ZVTN y Puntos Transitorios de Normalización – PTN como figuras idóneas para servir a propósitos múltiples de cara a al inicio de la implementación, entre ellas, servir como punto de gestión para la agrupación a efectos de lograr la agrupación, el establecimiento de actividades de pedagogía para el tránsito a la vida civil, así como brindar un esquema básico de atención a la población que dejaba las armas.</p> <p>Al respecto, conforme a la facultad otorgada al Gobierno nacional en el artículo 8 de la Ley 418 de 1997 referente a la posibilidad de crear Zonas de Ubicación Temporal con el fin de facilitar un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos en el marco de procesos de paz con grupos armados organizados al margen de la ley, en el punto 3, Fin del Conflicto, el Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas (CFHBD -DA), se pactó la creación de unas Zonas de Ubicación Temporal, denominadas Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN).</p> <p>Estas zonas fueron áreas temporales, definidas, delimitadas y concertadas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para llevar a cabo el CFHBD -DA e iniciar el proceso de preparación para la Reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses. Dichas ZVTN inicialmente tenían previsto la duración de 180 días contados a partir</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

del día D, día en el que se realizó el CFHBD, no obstante, a través del Decreto 901 del 29 de mayo de 2017, se prorrogó la duración de las ZVTN y Puntos Transitorios de Normalización –PTN-, por dos (2) meses a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, los cuales se cumplieron el 29 de julio del 2017.

Consecuente a lo anterior, por medio de la expedición del Decreto 1274 del 28 de julio de 2017, se prorrogaron las ZVTN hasta el 15 de agosto de 2017, estipulando en su artículo 3° que las ZVNT y PTN, una vez pasada la fecha, se convertirían en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación –ETCR-. a efectos de continuar el proceso de reincorporación de los exintegrantes de las FARC –EP.

Posteriormente, mediante el Decreto 2026 del 04 de diciembre de 2017 se reglamentó el funcionamiento y objeto de los antiguos ETCR como "... lugares para el desarrollo de actividades que faciliten la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo productivo de los ex miembros de las FARC-EP debidamente acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017 y realizar actividades misionales de las entidades del orden nacional y territorial destinadas a las comunidades aledañas.". El artículo 5 del Decreto 2026 estableció que los antiguos ETCR tendrían una duración de dos (2) años plazo que se venció el 15 de agosto de 2019.

Ahora bien, en consideración a las dinámicas y objetivos que se lograron consolidar en los territorios durante la existencia de las ZVTN y los PTN, los antiguos ETCR se ubicaron en los mismos territorios en que se encontraban las figuras que le precedieron, remarcando que la existencia de estas figuras no significó por sí mismo la creación de un régimen político administrativo territorial distinto al previsto en la Constitución Política, ni tampoco la suspensión del orden democrático y constitucional vigente. De ahí que, la propuesta de acompañamiento en lo antiguos ETCR, además de los beneficios socio económicos de la ruta de reincorporación que brinda directamente la ARN, comprende también la oferta pública de gestión de acceso a servicios públicos que se articula en los territorios a partir de los mecanismos establecidos en el ordenamiento legal, para lo cual se toma en consideración el marco de competencias que la Constitución y la Ley le asignan tanto a las entidades del orden nacional como a nivel territorial en consideración a la estructura política administrativa vigente que como es sabido desagrega y asigna a las competencias en los distintos niveles.

Luego de finalizado el plazo de dos (2) años establecido para la duración de los antiguos ETCR, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1629 de 2019, en virtud del cual adoptan medidas para continuar gestionando el acceso a la oferta institucional en reincorporación en dichos territorios, lo cual se traduce en la posibilidad de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

afianzar el logro de las metas trazadas en materia de reincorporación económica y social de los exintegrantes de las FARC-EP. Este Decreto en particular asigna a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), la competencia para administrar los bienes y servicios y los suministros para adelantar el proceso de reincorporación en los antiguos ETCR e igualmente, administrar los inmuebles que requiera la Fuerza Pública para brindar seguridad y protección en dichas zonas.

Ahora bien, sea oportuno indicar que, la ARN con base en el ordenamiento legal vigente, ha venido brindando y brindará la atención a los exintegrantes de las FARC-EP en cualquier lugar del territorio nacional dado que la reincorporación no se limita a una zona geográfica en particular. Los beneficios socio económicos previstos en el Decreto Ley 899 de 2017 y los componentes de la ruta de reincorporación se reconocen indistintamente a que la persona se encuentre dentro o fuera de los antiguos ETCR.

Para el caso, el proceso de reincorporación se fundamenta en el reconocimiento de la autonomía de los exintegrantes de las FARC-EP aspecto que aparece enunciado en el Acuerdo en los siguientes términos:

“...La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación. Las características de la reincorporación del presente acuerdo son complementarias a los acuerdos ya convenidos...” (Pág. 68, Acuerdo).

De ahí que, dentro de la ruta de reincorporación se da prevalencia a la posibilidad de que cada exintegrante de las FARC-EP adopte las determinaciones que respondan en mejor forma a sus expectativas, intereses y necesidades en procura de la construcción de su proyecto de vida, incluyendo la posibilidad de adelantar su tránsito a la vida civil en cualquier lugar del territorio nacional según sea su determinación.

De esta manera, las cifras de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización a corte del mes de mayo de 2023, de las 14.157 personas que han sido acreditadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), 12.148 se encuentran en proceso de reincorporación y dentro de estas, son 11.313 las personas con estado activo. De las personas que se encuentran en proceso el 83% de los exintegrantes de las FARC-EP se encuentran adelantando su proceso de reincorporación fuera de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCR) en tanto que el 17% aún permanece en dichos territorios, circunstancia que

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

se encuentra asociada principalmente con la determinación de las personas en reincorporación de hacer su tránsito a la vida civil en cualquier lugar del territorio nacional acorde a sus intereses, expectativas y necesidades tanto a nivel individual como colectivo.

2.1. Desarrollo del modelo de suministro de víveres secos en favor de la población en proceso de reincorporación.

En el contexto de la implementación inicial del Acuerdo Final las partes concertaron en el Acta de Acuerdos de Trabajo suscrita el día 17 de enero de 2017 (Acta del Yari) el suministro de víveres secos y frescos para las personas en proceso de reincorporación durante la existencia de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN), figuras previstas para adelantar la fase de dejación de armas y dar paso a la fase siguiente de la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP las cuales estuvieron vigentes hasta agosto 14 de 2017, según el Decreto 1274 del mencionado año.

De esta manera, el suministro de víveres secos y frescos ha sido previsto como un servicio de ayuda humanitaria integral, que el Gobierno Nacional viene brindando desde la conformación de los puntos de preagrupamientos y Zonas Veredales Transitorias de Normalización –ZVTN-[3]. Actualmente el Decreto 2446 de 2018 en su artículo 1° que modifica el artículo 3° del Decreto 2026 de 2017, modificado por el artículo 1° del Decreto 2180 de 2017, el artículo 1° del Decreto 580 de 2018, el artículo 5° del Decreto 982 de 2018 y el artículo 1° del Decreto 1162 de 2018. Es decir, no se origina en lo previsto en el Acuerdo Final de Paz, sino una decisión unilateral del Gobierno Nacional para facilitar la implementación inicial del Acuerdo. El artículo en mención consagra que:

“(…) El Gobierno Nacional realizará el suministro de víveres secos y frescos entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de agosto de 2019, a los exintegrantes de las extintas FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, de conformidad con el número de personas que para el efecto reportará la Agencia de Reincorporación y Normalización (ARN)”.

PARÁGRAFO 1° - Se suministrará víveres secos y frescos solamente a aquellas áreas aledañas a los ETCR, a las que se les ha brindado el servicio en vigencia de la modificación introducida por el

^[3] Decreto Ley 1647 de 2016

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p style="text-align: center;"><i>artículo 5 del Decreto 982 de 2018, al artículo 3 del Decreto 2026 de 2017, modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto 1162 de 2018 (...)</i></p> <p>Partiendo del marco normativo vigente para conceder el suministro de víveres secos y frescos, tenemos los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se brinda a los exintegrantes FARC-EP acreditados y sus núcleos familiares. 2. Requiere que los beneficiarios se encuentren ubicados en alguno de los ETCR vigentes a la fecha. 3. El servicio también contempla a las personas ubicadas en las áreas aledañas a los ETCR, que se reconocieron en virtud del Decreto 982 de 2018. 4. Es un servicio humanitario temporal que previsto hasta el 15 de agosto de 2019. <p>Igualmente resulta pertinente precisar, que en materia de ubicación geográfica de las personas ex integrantes FARC-EP acreditadas que participan en el Proceso de Reincorporación, la ARN solo maneja los conceptos de ETCR y áreas aledañas a los ETCR.</p> <p>Frente a este aspecto debemos resaltar que el Decreto 580 de 2018 artículo 1°^[4] otorga a la ARN la administración de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación –ETCR-, la cual se hizo efectiva desde el mes de agosto de 2018. Ello significa que la competencia de la Agencia en materia de administración de bienes se circunscribe a los ETCR y con base en el marco normativo actual, no es factible hacer extensiva a ninguna parte adicional de la geografía nacional este mandato, sea cual sea su denominación.</p> <p>A su vez, a la finalización de los antiguos ETCR se dio continuidad a dicha oferta institucional a través del Decreto 1629 de 2019 mediante el cual se faculta a la ARN para efectos de “...23. Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros necesarios para adelantar el proceso de reincorporación en los lugares y por el término que establezca el Gobierno nacional, para lo cual el Director de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el reglamento. Lo anterior podrá ser ejecutado a través del Fondo Colombia en Paz (FCP)”.</p>

[4] **“ARTÍCULO 2. *Trasferencia de Bienes.*** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2026 de 2017, el Fondo de Programas Especiales para la Paz transferirá los bienes destinados para el funcionamiento de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), para su administración, conforme a los procedimientos que fijen conjuntamente”.

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de <http://www.reincorporacion.gov.co> Página 13 de 47

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ahora bien, considerando las particularidades que han surgido en el desarrollo de la implementación de la reincorporación, especialmente el hecho de que buena parte de la población hoy se encuentra adelantando su reincorporación fuera de los territorios en los que se ubicaron los antiguos ETCR, el Gobierno nacional mediante el Decreto 1230 del 25 de julio de 2023 adoptó la determinación de modificar el numeral 23 del artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011 en punto de ampliar el margen institucional de gestión de la ARN para brindar los suministros para la reincorporación a las personas en reincorporación. A continuación el texto aludido:

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el numeral 23 del artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:*

“23. Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros económicos y en especie para alimentación, necesarios para el proceso de reincorporación, en el marco de sus competencias legales, para lo cual el(la) Director(a) de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el acto administrativo de reglamento. Lo anterior podrá ser ejecutado a través del Fondo Colombia en Paz (FCP)”

Según se advierte en la parte considerativa del Decreto 1230 de 2023, la medida responde al interés de brindar una mayor cobertura y acceso a suministros requeridos para que quienes hoy día hacen tránsito a la vida civil junto a sus familias, de manera que cuenten con un acceso a un medio de apoyo institucional para cubrir su alimentación, resaltando además que el modelo que se implementó en vigencia del artículo 1 del Decreto 1629 de 2019 se caracterizó por una visión territorial y general que por un lado no responde a las realidades de traslados y reubicación de los y las exintegrantes de las FARC-EP, el esquema estático y limitado a la hora de facilitar que la decisión de vida en un lugar distinto a dichos territorios sea compatible con el suministro de víveres secos y, el hecho de que los alimentos se brindan sin atender a las necesidades o particularidades concretas a nivel personal o dietario. A continuación, se citan aparte incluidas en los considerandos del Decreto:

“(…)

Que según cifras de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), a corte del mes de mayo de 2023, de las 14.157 personas que han sido acreditadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) como exintegrantes de las FARC-EP, 12.148 se encuentran en proceso de reincorporación, 11.313 las personas con estado activo, de las cuales el

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p><i>83% residen fuera de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCR).</i></p> <p><i>Que con el propósito de promover una mayor cobertura en cuanto al suministro de víveres secos para la población en proceso de reincorporación y teniendo en cuenta que el 83% de esta población se encuentran fuera de los antiguos ETCR, se considera necesario ampliar el margen de gestión institucional de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), con el fin que pueda modificar el modelo de suministro de víveres en especie por un suministro económico para alimentación a los exintegrantes FARC-EP y sus familias en todo el territorio nacional.”</i></p> <p>Así, se resalta el hecho de que el Decreto 1230 de 2023 prevé el reconocimiento de los suministros económicos y en especie para alimentación, ampliando con ello las posibilidades de gestión frente a los retos y características evidenciadas en el desarrollo del proceso de reincorporación, de forma que se deja la visión restrictiva a los antiguos ETCR y sus áreas aledañas, se beneficia mayormente a la población en cuanto se logra una mayor cobertura y se promueve la participación activa de cada persona en cuanto a la posibilidad de optar por los víveres que se ajusten a sus necesidades.</p> <p>Por último, el Decreto 1230 de 2023 expresamente faculta a la Dirección General de la ARN para expedir la correspondiente reglamentación.</p>
<p>Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)</p>	<p>Con fines de identificar el impacto o incidencia presupuestal respecto de la variación del modelo de suministro de víveres secos por el de un suministro económico directo en favor de las personas en proceso de reincorporación, la ARN realizó el documento ESTUDIO TÉCNICO PARA MODIFICAR LA FUNCIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 23 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEY 4138 DE 2011, NORMA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN), en el cual se indica “(...)La conveniencia en el cambio del modelo se sustenta en la decisión política de aumentar la cobertura del apoyo alimentario utilizando el porcentaje de intermediación pagado en el modelo vigente, adicionalmente este mecanismo permite atender de manera oportuna a la población que por sus condiciones se encuentra dispersa en el territorio Nacional, la cual representa el 56% de los PPR que se encuentran por fuera de los ETCR...”</p> <p>En cuanto al análisis del factor presupuestal y los efectos inmediatos en la gestión financiera de la Entidad se señala en el punto 4.3. del aludido documento: “...La</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p><i>presente modificación de función no genera un impacto presupuestal para la Agencia para la Reincorporación y la Normalización...</i></p>
<p>Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>El Plan Operativo de la Sub Cuenta Reincorporación 2022 - 2025 tiene recursos aprobados en sesión No.40 del 16 de diciembre de 2021 del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP), por valor de \$834.091.098.929, dentro de los cuales se encuentra las Garantías para una Reincorporación Económica y Social por valor de \$ 640.378.159.352. Dentro de dicho Plan Operativo se cuenta con la actividad de Asignación Mensual, para la cual tiene aprobado para la vigencia 2023 un total de \$143.466.294.972.</p> <p>La actividad de seguridad alimentaria cuenta con recursos disponibles por la suma de \$45.970.000.000 aproximadamente en la subcuenta de reincorporación los cuales pertenecen al rubro de transferencias.</p> <p>Mediante la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022 “Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre 2023”, se aprobó un presupuesto total para la vigencia 2023 a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización de \$255.733.291.696, entre los cuales se tienen proyectado un valor de \$206.064.000 destinados a los beneficios económicos desembolsados por parte de la ARN en el marco del Decreto 069 de 2018. Es de resaltar que mediante Decreto se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente, en el cual se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen los gastos y al interior de la ARN con la información de esta normativa son asignados los techos presupuestales, los cuales son aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, de acuerdo a las necesidades planteadas por las dependencias ejecutoras de presupuesto y a los recursos asignados en cada vigencia.</p> <p>Finalmente, se aclara que es responsabilidad de las áreas técnicas solicitar las apropiaciones necesarias y suficientes en cada vigencia para garantizar el normal funcionamiento de su operación y cumplir con el objeto misional de la entidad y su ejecución presupuestal”</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.	<p>Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo tendrán incidencia en el desarrollo de la Ruta de Reincorporación en la medida que acceder en las condiciones propuestas en el Decreto 1230 de 2023 a suministros de alimentos permitirá que los y las exintegrantes de las FARC-EP y sus familias accedan a una medida institucional que tiene como objeto proveer un elemento básico y de bienestar que a la postre incide positivamente en las condiciones de vida, al tiempo que representa un incentivo a continuar cumpliendo con los compromisos con la paz y la reconciliación.</p> <p>Al respecto, la Resolución 4309 de 2019 consagra dentro de los componentes de la ruta de reincorporación los de Sostenibilidad Económica y Familia. En relación con el primero de estos componentes, se tiene que la posibilidad de brindar un apoyo económico no condicionado a que la persona resida en un sitio determinado le permitirá iniciar o continuar una actividad económica acorde con sus intereses o expectativas, particularmente, en el caso de los proyectos productivos. En relación con el componente de familia se tiene que será una medida que incide en el fortalecimiento del bienestar y desarrollo familiar.</p> <p>Además, la expedición del acto administrativo se encuentra en consonancia con lo dispuesto en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo aprobado mediante la Ley 2294 de 2023, en particular, que en su artículo 20 (modificadorio del artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017) modifica el Programa de Reincorporación Integral ajustándolo a una propuesta institucional de carácter integral y de perspectiva de ejecución en el tiempo basado en líneas transversales que resultan complementarias para alcanzar los objetivos de reincorporación en pro de fomentar las condiciones para un buen vivir al tiempo que se promueve el acceso y garantía de los derechos fundamentales. El citado artículo consagra como líneas o ejes del Programa de Reincorporación Integral: “(...) (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana...”</p> <p>De otra parte, las medidas incluidas en el proyecto normativo parten de la identificación de las necesidades, intereses y expectativas de la población frente a cada una de las garantías del proceso de reincorporación, los procesos de movilidad de población en el territorio, los diferentes arreglos familiares y las mismas dinámicas de inclusión de la población en los procesos sociales y económicos de los territorios.</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La presente propuesta normativa parte del reconocimiento de la autonomía personal y libre determinación de los y las exintegrantes de las FARC-EP en la construcción de su proyecto de vida en su tránsito a la vida civil.

De igual manera, se tiene en consideración que de conformidad con el Acto Legislativo 02 de 2017 existe para la institucionalidad el deber de velar por la plena implementación de los puntos pactados en el Acuerdo Final del cual, como ya se indicó, el proceso de reincorporación hace parte integral del mismo. Al respecto:

“(...)

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final...”

El actual el modelo de suministro de víveres secos está enmarcado en el factor territorial ligado a los antiguos ETCR y/o áreas aledañas lo cual implica que la persona en proceso de reincorporación necesariamente debe encontrarse en uno de estos territorios para acceder a dicha medida.

De esta manera se propone variar el modelo de acompañamiento institucional que actualmente se implementa y que se fundamenta principalmente en un factor territorial por una alternativa en la que se considera el factor personal indistintamente del lugar del territorio nacional en que resida la persona en reincorporación.

En tal sentido se destaca que el proceso de reincorporación atiende en su desarrollo a la posibilidad de construir un proyecto de vida acorde con sus necesidades, expectativas e intereses tanto a nivel colectivo como individual, producto de lo cual, cada persona tiene la posibilidad de elegir libremente su lugar de residencia sin que ello pueda condicionar su participación o avance en la ruta de reincorporación.

Así, con el propósito de optimizar el uso de los recursos y hacer más eficiente y eficaz el acceso a suministro alimentario, así como de ampliar la cobertura en cuanto al acceso a víveres y alimentos, acorde con las dinámicas propias del proceso de reincorporación en los territorios y de sus familias, se ha encontrado pertinente variar el actual esquema de suministro de víveres secos y frescos que gestiona la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) para reglamentar el acceso del suministro económico de alimentación para las personas en proceso de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

reincorporación que tiene como finalidad contribuir a su seguridad alimentaria de la población en proceso de reincorporación, reconociendo las distintas dinámicas vitales de las familias de las personas en proceso de reincorporación.

La propuesta consiste una medida de naturaleza económica, que se reconocerá de manera excepcional y transitoria, para posibilitar el acceso a víveres secos y frescos, tanto a las personas en Proceso de Reincorporación como a sus hijos e hijas menores de doce (12) años, hijos/as discapacitados/as, cónyuges, compañera/os permanentes o esposo/as que dependan económicamente de la persona en proceso de reincorporación.

El Suministro Económico de Alimentación es una medida transitoria que se brindará a los y las exintegrantes de las FARC-EP en reincorporación de manera mensual y por un término de treinta y seis (36) meses contados a partir del 1 de agosto de 2023, cuyo monto corresponde a la suma de trescientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$354.000) mensuales.

El monto a asignar por concepto de Suministro Económico de Alimentación se adopta en función de las validaciones de orden técnico y presupuestal contenidas en el documento “Estudio Técnico Preliminar Seguridad Alimentaria, Excombatientes FARC en Reincorporación” – adjunto- efectuado por la ARN (entidad líder de la implementación de la reincorporación), que tienen en cuenta la Encuesta Nacional del Presupuesto de los Hogares 2016-2017, realizada por el DANE con una frecuencia de 10 años.

“(...)

En referenciado estudio, se detalla el porcentaje de participación en el gasto para una familia tradicional colombiana compuesta por 3,5 personas, es así que de los 12 rubros que componen la canasta básica familiar, el rubro de alimentos y bebidas no alcohólicas para las poblaciones de centros poblados y rurales dispersos corresponde al 31,9% del gasto promedio mensual para el año 2017

Se ha realizado una valoración del valor promedio de gasto de un hogar en Colombia tomando como base los gastos básicos clasificados entre los que se encuentra la categoría “Alimentos”.

A su vez, de acuerdo con las proyecciones realizadas por la ARN (“Estudio Técnico Preliminar Seguridad Alimentaria, Excombatientes FARC en Reincorporación” – adjunto-) la alternativa de ofrecer un suministro o transferencia monetaria transitoria

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

además de que prevé un mayor nivel de cobertura en comparación con el actual esquema de abastecimiento de víveres secos que se brinda únicamente en los antiguos ETCR, representa un margen de operatividad y de costos menor para el propósito de brindar una medida efectiva al pleno de la población en reincorporación. Al respecto el citado estudio indica:

Este análisis permite demostrar que, en términos de principios e indicadores, la alternativa de monetización es la más eficiente, pues para su operación solo se requiere el 0,6% del total de la inversión, adicionalmente el cambio de modelo permite dar mayor cumplimiento a los principios de la función administrativa de: economía, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia. (Página 18)

A su vez, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en el marco de la expedición del Decreto 1230 de 2023 realizó un estudio técnico “*Estudio Técnico para Modificar la Función Contendida en el numeral 23 del Artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011, norma que establece las Funciones de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)*” en punto valorar la posibilidad de variación del modelo actual de suministro de víveres secos en el cual se indica:

“... La conveniencia en el cambio del modelo se sustenta en la decisión política de aumentar la cobertura del apoyo alimentario utilizando el porcentaje de intermediación pagado en el modelo vigente, adicionalmente este mecanismo permite atender de manera oportuna a la población que por sus condiciones se encuentra dispersa en el territorio Nacional, la cual representa el 56% de los PPR que se encuentran por fuera de los ETCR...”

Complementariamente, atendiendo a que en el Acuerdo Final las partes encontraron pertinente crear una instancia bipartita encargada de hacer el seguimiento a la reincorporación e impartir lineamientos para su correcta implementación, la cual fue creada por el Gobierno nacional a través del Decreto 2027 de 2016, en el marco de la sesión 143 del Consejo Nacional de Reincorporación llevada a cabo el pasado 8 de mayo de 2023 fue aprobado el “Nuevo modelo de apoyo a la seguridad alimentaria de firmantes y sus familias”, que sustituye el modelo actual de abastecimiento de víveres que se hace a los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), cuyo objetivo fundamental es ampliar la cobertura del suministro del 20% al 95% de la población en proceso de reincorporación. El nuevo modelo aprobado toma como base la población activa en

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>el proceso de reincorporación, que al 31 de mayo del 2023 era de 11.313 personas; y adicionalmente toma como valor base del suministro, el valor equivalente al costo promedio anual de adquirir una canasta básica de alimentos, bienes y servicios, que entrega anualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y que para el 2023 es de \$354.000</p>
<p>Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.</p>	<p>Respecto del reconocimiento de un apoyo o suministro económico para alimentación no se han expedido actos administrativos por parte de la Entidad.</p>
<p>Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo o las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que</p>	<p>Dentro del periodo de publicación del proyecto normativo a la ciudadanía se presentaron un total de siete (7) comentarios según la siguiente relación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Luis Olmedo Yasno Observación: <i>“Yo Luis Olmedo yasno pena identificado con suela de sudadania #.1214464592. Propongo que lodela economía sea con sicnada asucuenta bancaria década reincorporado” (sic)</i> Incidencia: Se verifica como un aspecto ya incluido en el texto del proyecto. Se responde mediante OFI23-0140088 2. Sandra Cifuentes Observación: <i>“..Si estoy de acuerdo que se promueva el beneficio de los productos de la canasta familiar y hasta para nuestros familiares, sin que se promueva la corrupción por medio de ello..”</i> Incidencia: No representa aporte concreto al proyecto no obstante se brindan las claridades sobre la finalidad de la medida y el sustento legal. Se responde mediante OFI23-014090 3. Nelson Mauricio Alvarez Silva Observación:

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
<p>sustenten esta decisión.</p>	<p>“...Muy buen día ☺ Disculpe si tal vez interrumpo , no es mi interés, con todo respeto me dirijo a ustedes , mi nombre es Nelson Mauricio Alvarez Silva identificado con CC 1.098.745.523 de Bucaramanga , pido por favor hagan cumplimiento al suministro de alimentación el cual había Sido tratado , muchos de mis compañeros los cuales se encuentran en proceso de reincorporación incluyendo mi persona , presentamos la necesidad de este suministro pues tenemos complicaciones económicas las cuales afectan nuestra vida , debido a muchos inconvenientes y falta de oportunidades no hemos podido tener el resultado esperado del proceso , presentamos necesidades las cuales debemos suplir y este beneficio nos brindaría resultados positivos. Agradezco mucho el interés que den a este correo y pido cumplimiento a lo acordado..” (sic)</p> <p>Incidencia: No representa aporte concreto al proyecto no obstante se brindan las claridades sobre la finalidad de la medida y la coherencia con el deber de implementación del Acuerdo Final. Se responde mediante OFI23-014092</p> <p>4. Irma Navarro Observación: “Importante y de mejor manejo presupuestal así, muy de acuerdo con este nuevo método...” Incidencia: No representa aporte concreto al proyecto. Se responde mediante OFI23-014094</p> <p>5. Nelson Alvarez Cabrera Observación: “Visibilizar la estimación q hemos tenido los q nos establecimos en las ciudades para poder darle una vida digna a nuestras familias y recuperarlas con el suministro económico de alimentación donde personalmente e visibilizado en el ARN y nunca me dieron respuesta alguna a pesar de lo difícil q es sobrevivir en una ciudad como Bucaramanga me e mantenido en el proceso de paz el cual se acepto por con el estado teniendo en cuenta q los acuerdos es muy poco lo q se a cumplido pero me e sostenido para q mis hijos se preparen intelectual mente para pertenecer legalmente a esta sociedad nunca desde q me desmovilice e resubido ese suministro económico de alimentación donde la pandemia casi me hace explotar de esto hago esta queja para q al menos tenga un motivo de aceptación y tengamos todos los q pasamos por lo mismo un minimo de explicación se nos de un aliento a favor ATT Nelson Alvarez Cabrera...”(sic) Incidencia:</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>No representa aporte concreto al proyecto no obstante se brindan las claridades sobre la finalidad de la medida y la coherencia que tiene con el compromiso de implementación del Acuerdo Final. Se responde mediante OFI23-0140097.</p> <p>6. Anyi Paola Hernández Observación: <i>"Hola mepresento soy anyi paola hernanadez. Meparese inportante que nos cola boren con la limentacion para poder tener una alimentacion dicna por que ya llebamos 6 años que nos anrobado ese derecho muchas gracias por la atension..."</i> (sic) Incidencia: No representa aporte concreto al proyecto no obstante se brindan las claridades sobre la finalidad de la medida y el sustento legal que posibilitan la adopción de la medida. Se responde mediante OFI23-014098</p> <p>7. Lopezdud Observación: <i>"...Según la resolución las personas que reciben más de tres salarios mínimos no serán sujetos del beneficio, sin embrago mi pregunta es al momento de dejar de recibir el ingreso de más de tres salarios mínimos, que se debe hacer para que sea sujeto del beneficio... Ya que avemos personas cuyos compromisos contractuales expiran después de un mes según se proyecta entrar en vigencia tal resolución..Este sería mi comentario y de ante mano agradezco su atención..."</i> (sic) Incidencia: No representa aporte concreto al proyecto no obstante se brindan las claridades sobre la finalidad de la medida y la posibilidad de acceder al suministro en función del tope establecido en numero de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Se responde mediante OFI23-014099</p> <p>En conclusión, se dio respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas por la ciudadanía.</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
<p>Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.</p>	<p>A nivel general las facultades de la Directora General de la Entidad para la expedición del acto administrativo radican en lo previsto en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Decreto Ley 4138 de 2011 modificado por la Ley 2294 de 2023, en la cual se establece el objeto de la ARN, concretamente, <i>“... gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas [...] de reincorporación [...], con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación”</i>. Decreto Ley 4138 de 2011. Artículo 5 numeral 23 modificado por el artículo 1230 del 25 de julio de 2023 que establece como función de la ARN la de <i>“23. Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros económicos y en especie para alimentación, necesarios para el proceso de reincorporación, en el marco de sus competencias legales, para lo cual el(la) Director(a) de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el acto administrativo de reglamento. Lo anterior podrá ser ejecutado a través del Fondo Colombia en Paz (FCP)”</i>
<p>Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.</p>	<p>No aplica en tanto es un acto administrativo primigenio en la materia. Sólo se mencionaría la función del numeral 23 del nuevo decreto en tanto adiciona una función a la ARN</p>
<p>Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional,</p>	<ul style="list-style-type: none"> Análisis normativo y jurisprudencial de las medidas de reincorporación y su deber de cumplimiento.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.	<p>En cuanto a la oportunidad del proyecto normativo en estudio, es importante indicar que el Acto Legislativo 02 de 2017 al considerar que la implementación del Acuerdo Final es un compromiso del Estado proyectado en el tiempo y con la vocación de cumplirse de manera programática, estableció los parámetros que han de seguir las instituciones del Estado para contribuir a su realización, a saber:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) <i>Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final...</i>”</p> <p>A su vez, la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-630 de 2017 al referirse a la iniciativa con la que cuentan las autoridades para adoptar las medidas institucionales requeridas para la implementación indicó: “(...) <i>No obstante tal obligación, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados con el fin de cumplir de buena fe con los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, en el marco de lo convenido, sin que sea admisible adoptar medidas que no tengan como propósito implementar o desarrollar lo acordado...</i>”</p> <p>De esta manera, corresponde a las autoridades administrativas promover los mecanismos e instrumentos necesarios para lograr la implementación del Acuerdo y de los puntos en él acordados, resaltando que el proceso de reincorporación social y económica de los exintegrantes de las FARC-EP constituye un</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>elemento indispensable para alcanzar y consolidar la paz en el territorio nacional. Sobre esto último las partes concertaron en el Acuerdo Final:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(...) Sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país. El proceso de reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de contribuir a la terminación del conflicto armado, convertirse en sujeto político legal y aportar decididamente a la consolidación de la reconciliación nacional, la convivencia pacífica, la no repetición, y a transformar las condiciones que han permitido el origen y la persistencia de la violencia en el territorio nacional...” (Pag. 68)</i></p> <p>En la misma línea, sea oportuno indicar que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006, remarcó la importancia de que se implementen medidas para acompañar el tránsito a la vida civil de las personas que han dejado las armas, teniendo en cuenta que “... dentro de las garantías de no repetición, se incluye la disolución de los grupos armados acompañada de medidas de reinserción...”.</p> <p>Este aspecto además aparece presente en la decisión de la máxima corporación de lo constitucional cuando indica en la Sentencia C-569 de 2017:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(...) La reincorporación, en los términos del Decreto Ley 899 de 2017, implica un conjunto amplio de medidas e instrumentos para garantizar que los integrantes de las FARC-EP dispongan de los recursos económicos y</i></p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p><i>ayudas sociales de una forma sostenible, tras la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización. Teniendo en cuenta que este contenido guarda similitud con lo que usualmente se conoce como reintegración, la Corte abordará indistintamente tales categorías para señalar algunas características de la medida y su razón de ser a la luz de la Constitución de 1991 y la jurisprudencia...”</i></p> <p>Además, en el mismo pronunciamiento en punto de identificar las distintas perspectivas en que se desarrollan las medidas de acompañamiento a la vida civil señaló:</p> <p style="text-align: center;">“(...)”</p> <p><i>Esta Corporación también ha valorado la reincorporación desde tal significado, considerando constitucional el desarrollo legislativo que otorga una serie de beneficios, por lo general, de tipo socioeconómico, para las personas que voluntariamente, o partir de un proceso de negociación, deciden dejar las armas y hacer tránsito a la vida civil. Por ejemplo, en la Sentencia C-694 de 2015[80], la Corte enfatizó en que “una de las funciones más importantes de los procesos de justicia transicional es la prevención especial positiva, alcanzada mediante una resocialización que se logra con la reintegración seria de los actores armados. <u>Para cumplir con ese fin, deben brindarse los presupuestos materiales para la reincorporación social y económica a la vida civil...</u>”(Subrayado no original)</i></p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

De manera complementaria, es útil indicar que el proceso de reincorporación reviste interés para los propósitos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición SIVJNR adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017 en tanto que es un referente en cuanto al cumplimiento de la voluntad de paz y no repetición de quienes participan del mismo. Para el caso, el artículo 20 de la Ley 1957 de 2019 establece que las personas en proceso de reincorporación adquieren el deber de contribuir al éxito del proceso de reincorporación para así poder acceder o mantener el tratamiento penal especial propio de dicho régimen transicional.

En tal sentido, las medidas para la reincorporación social y económica de los exintegrantes de las FARC-EP adquieren una especial relevancia no solo por el beneficio que con ello se genera a quienes dejaron las armas, sino porque también contribuye a garantizar los derechos a la paz, la verdad la justicia y la reparación, en particular, de las víctimas del conflicto.

Es importante referir que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se incorpora de manera integral a la referida norma como un anexo. En este contexto resulta útil indicar que el eje de transformación Paz Total de las bases del PND prevé:

“(...)”
(b) Cumplir con lo pactado en el Acuerdo del Teatro Colón para resolver las causas estructurales de la violencia...”

Y, en especial

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

“El Acuerdo de Paz será la piedra angular para poder avanzar hacia la paz total, ya que tiene como objetivo último transformar los territorios más afectados por el conflicto y corregir las injusticias e inequidades históricas a las que han sido sometidos...”

En consecuencia, la Ley 2294 de 2023 proporciona un fundamento amplio y general para viabilizar la adopción de medidas que lleven a la implementación del Acuerdo Final.

En cuanto a la facultad de la ARN para expedir el acto administrativo, a nivel general deviene de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 4138 de 2011 (modificado por el artículo 17 de la Ley 2294 de 2023) en el que se establece su objeto y misionalidad, de manera general en cuanto a las condiciones de acceso a los beneficios socioeconómicos de la reincorporación en el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017 al tiempo que desde una perspectiva específica se sustenta en el artículo 2.3.2.4.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1363 de 2018:

ARTÍCULO 2.3.2.4.1. Beneficios de la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico y lo social. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización {ARN}, atendiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), mediante acto administrativo señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017, de conformidad con los límites allí señalados y lo dispuesto en el presente capítulo.

Al respecto, es útil indicar que el artículo 1 del Decreto Ley 4138 de 2011 establece dentro de los atributos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>entre ellos la <i>autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio</i>, producto de lo cual se colige que, acorde con la habilitación legal aludida, ostenta la facultad para adoptar las determinaciones en cada uno de estos ámbitos en desarrollo de su objeto institucional.</p> <p>De entrada, se desprende que el actual marco legal faculta a la Agencia para liderar los planes y programas de reincorporación, lo cual deriva en que existe una autonomía para definir las metodologías, estrategias y métodos que respondan en mejor forma a los objetivos y responsabilidades institucionales, aspecto que se refuerza además en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ley 4138 de 2011 en sus artículos 4 y 5, este último en relación con el numeral 23 ,a saber: “...23. <i>Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros económicos y en especie para alimentación, necesarios para el proceso de reincorporación, en el marco de sus competencias legales, para lo cual el(la) Director(a) de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el acto administrativo de reglamento. Lo anterior podrá ser ejecutado a través del Fondo Colombia en Paz (FCP)</i>”, modificado recientemente por al artículo 1 del Decreto 1230 de 2023.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 71 de la Ley 489 de 1998⁵ al referirse a la autonomía administrativa alude a la posibilidad de adoptar determinaciones en relación con su deber funcional conforme a las atribuciones conferidas en el ordenamiento legal:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 71. Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y</i></p>

⁵Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p><i>en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ello”.</i></p> <p>Así, la posibilidad de adoptar un modelo que responda en mejor medida a las necesidades que hoy se presentan en torno a la reincorporación de exintegrantes FARC-EP en cuanto al acceso al apoyo de alimentación, responde a las finalidades propias del concepto de función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia así:</p> <p><i>“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i></p> <p><i>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.</i></p> <p>De esta manera, se espera que en el desarrollo de las actuaciones que lideran las entidades públicas en el marco de sus competencias se promueva la búsqueda del interés general, considerando como parámetros de su quehacer misional los principios que se anuncian en el artículo 209 superior.</p> <p>Adicionalmente, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Ley 899 de 2017 además de las medidas o</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

garantías expresas de reincorporación se considera de manera amplia y general el acceso a otro tipo de medidas de índole social distintas las consagradas referidas expresamente que contribuyen al bienestar integral de los y las exintegrantes de las FARC-EP sus núcleos familiares.

Estos planes y programas se caracterizan por el hecho de que se adoptan atendiendo a las necesidades y condiciones de la población en proceso de reincorporación teniendo como marco la implementación misma del proceso, denotando que si bien en un primer momento se pactaron medidas específicas (v.g. Asignación Única de Normalización, Renta Básica, etc.), en el decurso del tránsito a la vida civil se requieren otras complementarias que contribuyan a la realización de un proyecto de vida basado en el enfoque de derechos de los y las exintegrantes de las FARC-EP. Respecto de la finalidad y lógica a la que responden este tipo de beneficios la H. Corte Constitucional al efectuar el análisis de constitucionalidad del Decreto Ley 899 de 2017 en Sentencia C.569 de 2017 indicó:

“(...)

Finalmente, el artículo 17 lleva a cabo una enumeración no taxativa de los planes y programas sociales en favor de los beneficiarios del proceso de reincorporación. En ese sentido, dispone que, de acuerdo con los resultados del Censo Socioeconómico, se identificarán los planes o programas necesarios para la atención con enfoque de derecho e integrales de la población beneficiaria del proceso de reincorporación, tales como: (i) educación formal (básica y media, técnica y tecnológica, y universitaria) y educación para el trabajo y el desarrollo humano: (ii) validación y homologación de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>saberes y de conocimientos; (iii) vivienda en las condiciones de los programas que para el efecto tiene el Gobierno nacional; (iv) cultura, recreación y deporte; (v) protección y recuperación del medio ambiente; (vi) acompañamiento psicosocial; (vii) reunificación de núcleos familiares y de familias extensas y medidas de protección y atención de hijos e hijas de integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación; (viii) programas para adultos mayores; (ix) empleabilidad y productividad; (x) entrega al reincorporado, sin costo alguno por primera vez, de la libreta militar y la cédula de ciudadanía, a través de las gestiones adelantadas por la Agencia de Normalización y Reincorporación en coordinación con las entidades pertinentes; (xi) medidas de protección y atención de hijos e hijas de integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación; (xii) programa de atención especial de enfermedades de alto costo y de rehabilitación de lesiones derivadas del conflicto (como programa complementario a los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud), para lo cual el CNR gestionará recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización; y (xiii) programa de atención especial mediante renta básica para “lisiados” del conflicto con incapacidad permanente, y adultos mayores, para cuya implementación, el CNR gestionará recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales...” (Numeral 2.1.2.)</p> <p>De esta manera la H. Corte Constitucional reconoce que la enunciación no taxativa de estos beneficios de características o connotación de orden social</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>corresponde igualmente al desarrollo de las medidas para la reincorporación pactadas por las partes en los subpuntos 3.2.2.6. y 3.2.2.7 del Acuerdo Final considerando para su prestación la necesidad ulterior de verificar las realidades que presenta la población en reincorporación a medida que se avanza en su implementación. Dentro de las posibilidades que prevé de regulación y adopción de este tipo de beneficios señala la máxima incorporación de lo constitucional:</p> <p style="text-align: center;"><i>Por consiguiente, adoptar medidas de tal naturaleza, <u>como son los subsidios para alimentación, vivienda, salud, educación y otros, propuestos en las normas bajo estudio, constituye un propósito dominante de los procesos de paz, y, concretamente, de las medidas de reincorporación social. Esto, también, como garantía del derecho que tienen las víctimas a la no repetición y la sociedad a la convivencia pacífica.</u> (Numeral 2.3.2.) (Subrayado no original)</i></p> <p>Ahora en términos de coherencia normativa obra ya un primer referente a manera de programas o planes adoptados por el Gobierno nacional para viabilizar el suministro de víveres secos para la población exintegrante de las FARC-EP que inició su proceso de reincorporación acorde con la figura de los antiguos ETCR, se encuentra en el Decreto 2026 de 2017 en cuyo artículo 3 se dispuso: “...El Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ) continuará garantizando, a los ex miembros de FARC ubicados en los ETCR (...) la alimentación, la salud y, en caso de ser necesario...”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Beneficiarios del apoyo adoptado en el acto administrativo <p>A priori, el artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017 establece los destinatarios de las garantías socio</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

económicas de reincorporación en los siguientes términos: “... los miembros de las FARC -EP acreditados por la oficina del Alto Comisionado para la Paz, que hayan surtido su tránsito a la legalidad, de acuerdo al listado entregado por las FARC-EP. Este listado será entregado por la oficina del Alto Comisionado para la Paz a la Agencia de Normalización y Reincorporación...”.

Conforme a la anterior disposición, los beneficios de reincorporación se otorgan una vez se han verificado la acreditación de la persona como exintegrante del extinto Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley FARC-EP, siendo este el factor determinante para que la persona pueda beneficiarse de las medidas pactadas por las partes en el Acuerdo Final. Los beneficios se otorgan atendiendo a un factor personal que se verifica en que la persona en efecto hizo parte del grupo armado y con la finalidad de apoyar su retorno a la vida civil.

Ahora, en lo que concierne al enfoque de garantía de derechos fundamentales de las personas en proceso de reincorporación y sus familias, principalmente, respecto de los hijos (as) menores de doce años e hijos (as) con discapacidad de los y las exintegrantes de las FARC-EP en reincorporación que estarían excepcionalmente en capacidad de acceder a la medida propuesta, es útil indicar que la Sección de Primera Instancias para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal en el Auto SAR- AI 067 del 11 de noviembre de 2021 al estudiar la solicitud de medidas cautelares frente a la protección de los derechos de los y las exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación y de sus **familias**, evaluó la situación de afectación de derechos fundamentales de la que ha venido siendo objeto dicha población principalmente por hechos de homicidios y desplazamiento forzado, producto de lo cual encontró precedente adoptar

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

medidas de protección de las familias de la población en reincorporación, considerando que tales hechos no solamente afectan el normal desarrollo de la ruta de reincorporación sino que igualmente trasciende ocasionando afectaciones en el ámbito familiar, razón por la cual decide que *“... existen algunas razones específicas para adoptar en este momento medidas para la protección de las familias de los ex combatientes...”*

En la citada decisión la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en la parte motiva refirió: *“(...) En primer lugar, la especial protección que debe darse a los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de los ex combatientes que están abandonando los ETCR y que implica la satisfacción de necesidades urgentes frente a sus derechos fundamentales⁶⁹. Muchos ex combatientes, abrazando la esperanza de un futuro en paz para las nuevas generaciones de colombianos y colombianas, han construido familias en torno a cientos de niños y niñas nacidos desde la firma del Acuerdo Final⁷⁰, quienes son hoy uno de los mayores símbolos de la búsqueda de una paz estable y duradera para nuestro país...”* (Numeral 27.1.) A su vez, al referirse a las consecuencias que enfrentan las personas en proceso de reincorporación y sus familias a partir de las eventuales circunstancias de vulneración de derechos fundamentales en que pudieran encontrarse indicó: *“(...) Asimismo, esta situación pone en peligro la unidad familiar de los reincorporados y de sus hijos e hijas, la cual es una garantía que tiene una especial protección constitucional⁷¹.”* (Numeral 27.2)

Asimismo, la Sección de Apelación del Tribunal de Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz en el Auto TP-SA 1057 proferido el 23 de febrero de 2022 confirmó íntegramente el Auto SAR- AI 067 del 11 de noviembre de 2021 emitido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y, en su parte considerativa señaló: “... *La reincorporación, conforme fue caracterizada por los firmantes del Acuerdo, demanda, además de la renuncia a la violencia de parte de los actores armados, el compromiso del Estado para brindar seguridad humana a los desmovilizados. Esto implica ofrecer protección de su vida e integridad física y generar las condiciones para que los reincorporados puedan desarrollar su modo de vida bueno. Por ello, el AFP se refiere a los exintegrantes de las FARC-EP, sus familiares y la reconstrucción del tejido social en los territorios y los proyectos productivos. El enfoque del Acuerdo es integral comoquiera que comprende la seguridad humana integral de distintos sectores o dimensiones de la vida civil a que deben retornar los desmovilizados y su núcleo familiar...*” (Auto TP-SA 1057 de 2022, Numeral 67).

Este factor residual de extensión de los planes y programas sociales de reincorporación esta presente en otros instrumentos como lo es el Acuerdo Final que en el Punto 3 destaca la importancia de la reincorporación social y económica como mecanismo para afianzar la búsqueda de condiciones para la consolidación de la paz en nuestro país. Así pues, en los términos del numeral 3.2. de mencionado documento, la reincorporación a la vida civil de exintegrantes FARC-EP, tienen como propósitos:

“(...) La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p><i>productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación” (Acuerdo pág. 68). subrayado no original</i></p> <p>De esta manera, se resalta que el proceso de reincorporación responde a objetivos trascendentales para la construcción de paz en el país denotando que su implementación no solo se orienta hacia la búsqueda de las condiciones de tránsito a la vida civil de quienes han dejado las armas sino que, además procura el logro del fortalecimiento del tejido social en los territorios, la convivencia y la reconciliación nacional, baluartes estratégicos no solo en términos de solución al conflicto sino de la garantía de no repetición en el país⁶.</p> <p>A su vez, el proceso se caracteriza por su carácter integral, lo cual implica que, en su implementación se verifiquen medidas que respondan a las necesidades, expectativas e intereses tanto a nivel colectivo como individual de quienes en él participan, destacando una perspectiva holística en que factores como la asociatividad y el territorio tienen un papel determinante, sino que además comporta un factor incluyente en el que se entiende que el proceso considera el aporte trascendental que pueden dar las familias de quienes han dejado las armas durante el tránsito a la vida civil.</p> <p>De igual manera, en el documento CONPES 3931 de 2018 mediante el cual se adopta la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes</p>

⁶Con el fin de identificar la relevancia del proceso de reincorporación, la Sentencia C-370 de 2006, remarcó la importancia de que se implementen medidas para acompañar el tránsito a la vida civil de las personas que han dejado las armas, teniendo en cuenta que “*dentro de las garantías de no repetición, se incluye la disolución de los grupos armados acompañada de medidas de reinserción*”.

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de <http://www.reincorporacion.gov.co> Página 38 de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>FARC-EP, dentro de sus objetivos generales establece el relacionado con <i>“Generar condiciones para el acceso y la atención de los derechos fundamentales e integrales de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias”</i>(subrayado no original) considerando entre otros componentes los relacionados con familia, salud, acceso, permanencia y continuidad de la educación formal y habitabilidad y vivienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valoración de la pertinencia del Suministro Económico de Alimentación para hijos menores de 12 años de personas en reincorporación. <p>En desarrollo de los programas de reincorporación se torna pertinente realizar un análisis sobre la necesidad de garantizar a los/as hijos/as menores de 12 años y a los/as hijos/as discapacitados/as de las personas beneficiarias un suministro monetario que permita la seguridad alimentaria.</p> <p>Lo anterior en virtud de principios de integralidad y unidad familiar, como la garantía plena de acceso a derechos de la población beneficiaria y su núcleo familiar, que redundan en la permanencia en los programas, como también la superación de las condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Ahora bien, es importante señalar que en tratándose de seguridad alimentaria, de acuerdo con el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- y el DANE (Escala de experiencia de inseguridad alimentaria (FIES) 2022, 4 de julio de 2023), Colombia, de cara al cumplimiento del ODS 2 Hambre Cero, tiene muchos retos para implementar, uno de ellos con la población en situación de vulnerabilidad, como también en contextos de ruralidad, población con enfoques diferenciales y en general segmentos poblacionales que requieren una</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>atención diferenciada, tal y como lo es la población en procesos de reincorporación y reintegración y su grupo familiar.</p> <p>En este sentido, hay una intersección y confluencia de factores en los beneficiarios, dentro de los que se destacan ruralidad, hogares con mujeres como cabeza, personas mayores, personas discapacitadas, pertenencia étnica; factores que impiden la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y permanencia en los programas por la situación de vulnerabilidad.</p> <p>Por lo anterior y con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y la superación de las condiciones de vulnerabilidad de la población beneficiaria, se ha dispuesto por parte de la entidad brindar un suministro económico para alimentación de hijos/as menores de 12 años e hijos/as discapacitados/as.</p> <p>Con relación a los hijos menores de 12 años, cobran relevancia aspectos de orden nutricional, ya que en la franja etaria de 6 a 12 años, los niños requieren nutrientes, vitaminas y una dieta adecuada para el desarrollo de su talla y peso adecuados, como también para los retos de la edad escolar, el desarrollo de la personalidad a partir de las relaciones con sus pares en actividades lúdicas como el juego, además que durante este tiempo se consolidan hábitos alimenticios, de sueño, responsabilidades, aprehensión de conocimientos en la etapa escolar y en la vida cotidiana.</p> <p>Lo anterior implica no solamente un componente de alimentación para garantizar la seguridad alimentaria de los/as menores de doce años, sino también la garantía de la autonomía personal, así como componentes de orden psicosocial que abarcan la autoestima, la construcción de la personalidad y el carácter de los infantes, niños y niñas.</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Ahora bien, con relación a los/as hijos/as discapacitados/as, mayores de doce años o que hayan cumplido la mayoría de edad, tienen una dependencia de sus padres, cuidadores o tutores, en razón a sus limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, discapacidad que puede ser auditiva, física, intelectual, visual, sordoceguera, psicosocial o múltiple, situaciones que requieren del cuidado y acompañamiento permanente, como también de la garantía de sus derechos fundamentales, que para el caso particular será su seguridad alimentaria.

La protección tanto de los/as menores de 12 años, como de las personas con discapacidad se encuentra normada en la Constitución política de 1991 en los artículos 44 y 47 respectivamente, garantía que ha sido retirada por la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos sobre la protección constitucional reforzada de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.

En la misma línea argumentativa deberá tenerse en consideración que la población beneficiaria de los programas de la entidad, como también sus hijos, residen en sectores rurales, en muchos casos en situación de vulnerabilidad o falta de acceso real al goce efectivo de sus derechos lo que representa un reto al momento de garantizar la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y permanencia en los programas y acciones de la entidad, razón por la cual se torna necesario brindar a partir del subsidio alimentario para hijos/as menores de 12 años e hijos/as discapacitados/as de las personas en proceso de reincorporación y reintegración.

Adicionalmente, en punto de reafirmar que las medidas de reincorporación adoptadas por el Gobierno nacional se han caracterizado por atender a los valores y

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>principios previstos en el Acuerdo Final, principalmente el de representatividad, la propuesta de adopción de un apoyo económico para alimentación, se sometió a consideración del Consejo Nacional de Reincorporación en sesión 143 llevada a cabo el pasado 8 de mayo de 2023, oportunidad en la que se verificó el consenso respecto de la adopción de un “Nuevo modelo de apoyo a la seguridad alimentaria de firmantes y sus familias”, que sustituye el modelo actual de abastecimiento de víveres que se hace a los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR); denotando con ello que las medidas no son impuestas y que han sido concertadas en toda su extensión con la instancia encargada de emitir los lineamientos de reincorporación de los y las exintegrantes de las FARC-EP según lo prevé el Decreto 2027 de 2016.</p> <p>Por último, el proyecto normativo tiene como fundamento la habilitación legal que le otorga a la Directora General el artículo 1 del Decreto 1230 de 2023 para definir el correspondiente reglamento “... <i>Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros económicos y en especie para alimentación, necesarios para el proceso de reincorporación, en el marco de sus competencias legales...</i>”.</p>
<p>Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)</p>	<p>El concepto de depuración normativa está definido en la Ley 2085 de 2021 así: “Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”.</p> <p>Al tratarse del desarrollo de un beneficio económico, no se da aplicación a esta figura. La misma Ley, establece</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>que la Obsolescencia, ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas, lo cual no se presenta en el presente acto administrativo.</p> <p>No se está derogando ninguna norma anterior.</p>
<p>Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)</p>	<p>Se adjunta certificación de la OAJ en la que se indica que durante el periodo de publicación (cinco días) entre el viernes 28 de julio (a las 8 a.m.) hasta el jueves 3 de agosto de 2023 a las 5 p.m se recibieron un total de siete (7) comentarios.</p> <p>Adicionalmente, se anexa constancia de publicación a la ciudadanía expedida por la Oficina Asesora de Comunicaciones.</p>
<p>Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.</p>	<p>No</p>
<p>Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general</p>	<p>Los actos administrativos que contienen enunciados objetivos y abstractos, esto es los actos administrativos de carácter general (crean, modifican o extinguen una situación jurídica de un conjunto de personas indeterminadas) en ciertos eventos pueden afectar intereses particulares o infringir algunas normas que debieron servir como sustento para su expedición. Con el propósito de mitigar la consolidación del daño antijurídico que pueda generar la expedición de la presente resolución o de prevenir litigios relativos a la legalidad del presente acto administrativo, se debe observar lo siguiente:</p> <p>Dentro de los elementos que estructuran el acto administrativo de carácter general o particular conforme a la doctrina, están los siguientes: a) la competencia, b) los motivos, c) las formalidades, d) la finalidad.</p> <p>Competencia: Se debe señalar que la Directora General de la ARN funge como <i>órgano</i> encargado de</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

proferir la decisión en ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 5° numeral 23° del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por la Ley 2294 de 2023 y en atención a lo consagrado en el decreto Decreto 1230 de 2023 que faculta expresamente a la ARN para “... *Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros económicos y en especie para alimentación, necesarios para el proceso de reincorporación, en el marco de sus competencias legales...*” y seguidamente señala: “(...)para lo cual el(la) Director(a) de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el acto administrativo de reglamento...”.

Motivación: A corte del mes de mayo de 2023, de las 14.157 personas que han sido acreditadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), 12.148 se encuentran en proceso de reincorporación y dentro de estas, son 11.313 las personas con estado activo. De las personas que se encuentran en proceso el 83% de los exintegrantes de las FARC-EP se encuentran adelantando su proceso de reincorporación fuera de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCR) en tanto que el 17% aún permanece en dichos territorios, circunstancia que se encuentra asociada principalmente con la determinación de las personas en reincorporación de hacer su tránsito a la vida civil en cualquier lugar del territorio nacional acorde a sus intereses, expectativas y necesidades tanto a nivel individual como colectivo.

Adicionalmente, mediante Decreto 1230 de 2023 se modificó la función adicionada por el Decreto 1629 de 2019, a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en el numeral 23 del artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011, con el propósito de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

ampliar el margen de gestión institucional para administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros económicos y en especie para alimentación necesarios para el proceso de reincorporación, en el marco de sus competencias legales.

Como parte de los soportes para la expedición del Decreto 1230 y del presente acto administrativo, la ARN realizó el “*Estudio Técnico Preliminar Seguridad Alimentaria, Excombatientes FARC en Reincorporación*” con el propósito de efectuar una evaluación general respecto de la efectividad del actual modelo y la proyección de necesidades respecto del pleno de la población atendiendo a las particularidades y necesidades que presenta dicha población, producto de lo cual se hizo una valoración del actual esquema cuyas principales características son la prestación en determinadas zonas del territorio nacional, la intermediación de operadores encargados de gestionar a nivel logístico la entrega de víveres secos y la prestación del suministro desde una perspectiva general, además se indica: “... *el desarrollo del modelo actual podría representar mayores dificultades operativas y logísticas para la entrega del suministro en el territorio nacional, además de representar un incremento proporcional en el costo de la atención de la necesidad para 11.435 personas, dada la dispersión de la población objeto y su necesidad de entrega in situ... (...) dado que la población que no se encuentra en los AETCR (...) se encuentra dispersa por todo el territorio nacional, dificultando la entrega en raciones y aumentando exponencialmente los costos de operación en transporte y logística hacia nodos poblacionales no representativos, disminuyendo la eficiencia de esta.*”

En el estudio aludido se evaluaron posibilidades para gestionar en mejor forma y con un margen más amplio el acceso a suministros (víveres secos) en favor de las personas en reincorporación, concluyendo que el

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

reconocimiento de un apoyo económico transitorio para la seguridad alimentaria incide favorablemente en tal propósito, en tanto tiene un mayor nivel de cobertura en comparación con el actual esquema de abastecimiento de víveres secos que se brinda únicamente en los antiguos ETCR e igualmente representa un menor margen de operatividad y de costos menor para el propósito de brindar una medida efectiva al pleno de la población en reincorporación a través de una transferencia monetaria, esto en función de sus necesidades o preferencias. Al respecto el citado estudio indica: “(...) *Este análisis permite demostrar que, en términos de principios e indicadores, la alternativa de monetización es la más eficiente, pues para su operación solo se requiere el 0,6% del total de la inversión, adicionalmente el cambio de modelo permite dar mayor cumplimiento a los principios de la función administrativa de: economía, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia...*” (Página 18)

Formalidades: En cuanto al procedimiento que se impartirá para la expedición del proyecto de resolución, se prevé el cumplimiento de requisitos legales establecidos, tales como la publicación del proyecto y de la resolución para efectos de oponibilidad.

Finalidad: Definir las condiciones de acceso al suministro económico de alimentación para las personas en proceso de reincorporación, mediante el establecimiento del reglamento ordenado en el Decreto 1230 de 2023 en su artículo 1).

De acuerdo con lo anterior, no se observa causal de anulación que pueda predicarse respecto de la resolución bajo estudio.

Por otra parte, en cuanto eventuales riesgos que puedan conllevar a la producción de un daño

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	antijurídico como consecuencia de la emisión de la presente resolución, se debe precisar que en esta instancia no se identifican circunstancias que puedan comprometer la responsabilidad de la Entidad.
Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)	No aplica.
Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso	<p>Revisó Tania Rodríguez Triana  Directora Programática</p> <p>Revisó: Carolina Vergara Ospina  Secretaria General</p> <p>Revisó María Camila Pardo Reyes  Subdirectora de Gestión Legal</p> <p>Revisó Leonardo Heladio Salcedo García -  Subdirector Territorial</p> <p>Revisó Juan Carlos Herran Vélez  Subdirector Financiero</p> <p>Revisó: Diana Margarita Olivera  Coordinadora (E) Grupo de Asuntos Contenciosos OAJ</p> <p>Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta  Coordinador Grupo Normativa y Conceptos OAJ</p> <p>Revisó Francisco Julio Taborda Ocampo  Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>